

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 2019 – 00152**

cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 1:01 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adry\_10@hotmail.com <adry\_10@hotmail.com>; gerencia@metsa.co <gerencia@metsa.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE DECRETA PRUEBAS 2019 – 00152.pdf;

**DOCTOR****ELKIN JULIAN LEON AYALA****JUEZ CIVIL 10 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE  
DECRETA PRUEBAS 2019 – 00152**

**DEMANDANTE: METALURGICA DE SANTANDER****DEMANDADA: HEREDEROS DE FELIPE PEDRAZA Y OTROS**

**CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 encontrarme en términos legales de manera atenta procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreto pruebas de fecha 12 de julio de 2021 en los siguientes términos.

atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ  
ABOGADO

**DOCTOR**

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**

**JUEZ CIVIL 10 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE**

**DECRETA PRUEBAS 2019 – 00152**

**DEMANDANTE: METALURGICA DE SANTANDER**

**DEMANDADA: HEREDEROS DE FELIPE PEDRAZA Y OTROS**

**CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. # 292.501 encontrarme en términos legales de manera atenta procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreto pruebas de fecha 12 de julio de 2021 en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

Solcito respetuosamente no tener en cuenta el interrogatorio de parte de:

- 1.1. ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO
- 1.2. CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO

Toda vez que estas personas fueron notificadas personalmente y por aviso y guardaron silencio en la contestación de la demanda, razón por la cual según criterios del artículo 97 del CGP los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda se presumen ciertos.

- 1.3. SERGIO ANTONIO PEDRRAZA GARCIAL
- 1.4. ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA
- 1.5. DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA
- 1.6. ANDRES FELIPE PEDRAZA GARCIA

Toda vez que estas personas fueron notificadas de forma personal y guardaron silencio en la contestación de la demanda razón por la cual según criterios del artículo 97 del CGP los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda se presumen ciertos.

2. RESPECTO DEL DICTAMEN O PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Solicito respetuosamente el decreto de la prueba pericial solicitada en el descorre del traslado de las excepciones de mérito toda vez que esta no fue decretada de forma expresa.

3. RESPECTO DEL DECRETO DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO:

Solcito no tener en cuenta el interrogatorio de parte de:

- 3.1. ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO
- 3.2. CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO
- 3.3. SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIAL
- 3.4. ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA
- 3.5. DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA
- 3.6. ANDRES FELIPE PEDRAZA GARCIA

- Toda vez que estas personas fueron notificadas personalmente y por aviso y guardaron silencio en la contestación de la demanda, razón por la cual según criterios del artículo 97 del CGP los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda se presumen ciertos.
- Segundo, revisada la contestación de la demanda la parte demandada no solicito interrogatorios de parte, únicamente solicito la prueba testimonial, prueba totalmente distinta a la prueba de interrogatorio de parte, razón por la cual no le asiste al despacho solicitar pruebas que no fueron pedidas en la forma establecida por el artículo 173 del CGP.

4. RESPECTO DEL DECRETO DE TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDADA ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO.

- Solicito no tener en cuenta todos los testimonios solicitados por la parte demanda ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO, toda vez que en la solicitud de las pruebas no se enuncia concretamente los hechos objeto de las pruebas de conformidad al artículo 212 del CGP.

Del señor juez,

atentamente

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

T.P. # 292.501 del C. S. J.

C.C. # 1.022.947.139 de Bogotá.